

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2018-00118-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	MARIA CLOTILDE DELGADO
DEMANDADA:	LUZ MARINA QUIROGA DELGADO

Con ocasión a lo dispuesto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 el despacho dispone realizar revisión de Interdicción a favor de la persona declarada en interdicción judicial, en consecuencia se ordena:

1.- Notificar por el medio mas expedito a las personas vinculadas en este proceso, Comuníquese por Secretaría.

2.- Requerir a la parte actora dentro de este proceso para que por intermedio de apoderado judicial, APORTE la valoración de apoyos de la señora **LUZ MARINA QUIROGA DELGADO**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

2.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

2.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la personal requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

2.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

2.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de

decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

2.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

2.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

2.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

2.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se advierte que la valoración de apoyo no se sule con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende, el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.

3.- *Requerir a la demandante a través de su apoderado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique qué otras personas estarían eventualmente interesadas en ser designados como apoyo judicial* de la señora **LUZ MARINA QUIROGA DELGADO**, aportando datos de notificación como nombre completo, teléfono, correo electrónico, dirección física y parentesco o vínculo relacional, de acuerdo al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

4.- Indicar qué apoyos necesita la señora **LUZ MARINA QUIROGA DELGADO**, estableciéndolos de manera textual.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

5- Désele en esta instancia el trámite establecido en el art 56 de la ley 1996 de 2019.

6.- Que la Asistente Social –adscrita al Juzgado, realice un **ABORDAJE PSICOSOCIAL** a la señora **LUZ MARINA QUIROGA DELGADO** para establecer las condiciones generales y socio familiares en que se encuentra la misma; estableciendo que clase de atención requiere, determinando quienes ejercen su cuidado y atención, si puede manifestar su voluntad y preferencias e indicando con que personas tiene mayor confianza, estableciendo posibilidades de ser Apoyo Judicial. -

7.- Notificar la presente providencia al Ministerio Publico.

El Escrito junto con el Certificado de Defunción de la señora **MARIA CLOTILDE DELGADO DE QUIROGA** allegado al Correo Electrónico por la señora **DARNEYI QUIROGA DELGADO**, se pone en conocimiento y se allega a autos para que conste.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, éntrese el proceso al despacho para disponer el tramite a seguir.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658a1e3635371abe80655d0698e7bfde20f0c1f88f3f1438369ab699f4f047a3**

Documento generado en 07/12/2022 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>